



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000221 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO: Los Oficios Nº 176-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de enero del 2015 y Nº 301-2015/GR-TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-DR, de fecha 12 de febrero del 2015 e Informe Nº 299-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 206-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, suscrito el 13 de febrero del 2014, por la Dirección Regional de Salud de Tumbes y el Trabajador DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, acuerdan la vigencia de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a partir del 01 de enero al 30 de abril del 2014; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 001-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-D.R.ST.-DR, suscrito con fecha 20 de mayo del 2014, por la Dirección Regional de Salud de Tumbes con el Trabajador DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, se prorrogó el plazo al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 206-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de mayo hasta el 31 de mayo del 2014;

Que, mediante Adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 002-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-D.R.ST.-DR, suscrito con fecha 10 de junio del 2014, por la Dirección Regional de Salud de Tumbes con el Trabajador DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, se prorrogó el plazo al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 206-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de junio hasta el 30 de junio del 2014;

Que, mediante Adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 003-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-D.R.ST.-DR, suscrito con fecha 03 de julio del 2014, por la Dirección Regional de Salud de Tumbes con el Trabajador DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, se prorrogó el plazo al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00221 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

SERVICIOS Nº 206-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de julio hasta el 31 de julio del 2014;

Que, mediante Memorando Nº 1261-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 21 de julio del 2014 se comunica a la administrada DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, que su contrato vence indefectiblemente el día 31 de julio del 2014, por medidas presupuestales;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2014, la administrada DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO, solicita su reincorporación a su puesto de trabajo como vigilante por tener a la fecha tres (03) años, y haber ingresado a laborar desde el año 2011 mediante pago por planillas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1218-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud de la Sra. DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO contratada bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nº1057, sobre reincorporación;

Que, contra la Resolución mencionado en el Considerando precedente, la administrada **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 176-2015-GOB. REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de enero del 2015;

Que, la administrada en su recurso impugnativo argumenta que, la Resolución cuestionada carece del requisito constitucional a que se refiere inciso 5 del Artículo 139º de la Constitución Política, al no estar debidamente motivada para declarar la improcedencia de su solicitud bajo los términos del Decreto Legislativo Nº 1057, y no por la desnaturalización del contrato de trabajo en razón de haber laborado por contrato de locación de servicios que posteriormente se convirtió en Contrato Cas por sustitución; que su relación de trabajo fue a plazo indeterminado y para su extinción debió seguirse el procedimiento preestablecido en el artículo 31º del D.S. Nº 003-97-TR, y al no hacerse así su cese deviene arbitrario; así mismo refiere que laboro para la entidad desde el 01 de marzo del 2011 hasta el mes de diciembre del año 2011, mediante contrato de Locación de Servicios, y posteriormente hasta el mes de julio del año 2014 con Contrato CAS; y por los demás hechos que expone.



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000221 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que la administrada con este recurso pretende en el fondo que se reincorpore a sus labores en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde determinar si al 31 de de julio del 2014 se ha producido el despido arbitrario que alega la recurrente, y por ende determinar si corresponde o no se disponga su reincorporación;

Que, siendo ello así, se verifica de los Contratos Administrativos de Servicio que obran en lo actuado, que la administrada laboró en la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) que venció el 31 de julio del 2014, a través del cual la recurrente se ha vinculado con la Entidad, como puede verse de la Adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 003-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-D.R.ST.-DR, suscrito con fecha 03 de julio del 2014; máxime si se tiene en cuenta que su contrato venció indefectiblemente por medidas presupuestales;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00221 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Administrativo de Servicios. "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del Artículo 5 del acotado Reglamento, establece que: "En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que en el año 2014, si bien existía la posibilidad de celebrar un nuevo contrato, ello se encontró supeditado al cumplimiento de un requisito indispensable como es la existencia de disponibilidad presupuestal determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, ahora bien, respecto al Memorando Nº 1261-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 21 de julio del 2014, es de señalarse que no se está vulnerando ningún derecho al administrado, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Tumbes está dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, de que el contrato vencía indefectiblemente el día 31 de julio del 2014 por medidas presupuestales;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00221 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

En este orden ideas, se colige que con la emisión del Memorando N° 1265-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 21 de julio del 2014 no se ha producido ningún despido arbitrario sino que lo real es que el contrato administrativo de servicio del recurrente culminó el 31 de julio del 2014, por medidas presupuestales; en consecuencia la resolución recurrida que declara improcedente la solicitud de doña **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO** sobre reincorporación a su puesto de trabajo, ha sido emitida con arreglo a ley; de modo que el recurso de apelación debe declararse infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 299-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

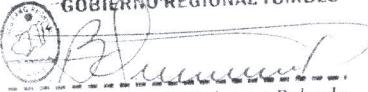
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **DIGNA CRUZ SALDARRIAGA OVIEDO**, contra la Resolución Directoral N° 1218-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de las interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)